

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de octubre de 1963, al conocer del expediente 421/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero del artículo séptimo, por importe de 445,10 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Manuel Vega Blanco, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 890,20 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—El Secretario del Tribunal, J. Zamorano.—5.365-E.

Desconociéndose el actual paradero de Andrea del Castillo Diaz, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Viveros, número 7 (Tetuán), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de septiembre de 1963, al conocer del expediente 406/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero del artículo séptimo, por importe de 174,35 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a doña Andrea del Castillo Diaz, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 348,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—El Secretario del Tribunal, J. Zamorano.—5.364-E.

Desconociéndose el actual paradero de Feliciano Molinero Gordo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Bravo Murillo, 273, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de septiembre de 1963, al conocer del expediente 390/63, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º, caso primero del artículo séptimo, por importe de 162,70 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Feliciano Molinero Gordo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 325,40 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del género aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—El Secretario del Tribunal, J. Zamorano.—5.363-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Valencia por la que se hace público el fallo que se menciona.

Se hace saber a Fulgencio Machín González, cuyo último domicilio conocido fué en 32, Rue Etienne Marcel París (Francia), que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 10 de junio de 1964, al conocer del expediente número 51/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, tipificada en los casos 3.º y 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en cuanto al automóvil marca Chevrolet, matrícula 5078 KC 75.

2.º Declarar responsable de dicha infracción a Fulgencio Machín González.

3.º Que en la comisión de dicha infracción concurren la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante del caso 8.º del artículo 15, sin que sean de apreciar atenuantes.

4.º Imponer la sanción principal de multa de 531.216 (quinientas treinta y una mil doscientas dieciséis) pesetas a Fulgencio Machín González y la subsidiaria, por insolvencia, de un día de privación de libertad por cada diez pesetas dejadas de ingresar en el Tesoro, con el límite máximo de dos años.

5.º Que el vehículo Chevrolet, matrícula 5.078 KC 75 quede afecto a las responsabilidades contraídas en el presente expediente y una vez cumplidas éstas se devolverá el automóvil a su propietario para su reexportación al extranjero, previa petición a la Dirección General de Aduanas; transcurridos tres meses sin haber efectuado la reexportación pasará el vehículo a propiedad del Estado por aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Valencia, 30 de junio de 1964.—El Secretario del Tribunal, José Pardo Hurtado.—Visto bueno: El Presidente, Remigio Negot Aparici.—5.347-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a don Eugenio Miñón Ferreiro.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eugenio Miñón Ferreiro, de acuerdo con la Ley de 29 de abril del año en curso, vengo en concederle la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

A los fines del artículo 164 (2 y 10) de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, esta condecoración se concede para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1964.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.